

TÍTULO 11.

BOVIDAE

CAPÍTULO 11.1.

ANAPLASMOSIS BOVINA

Artículo 11.1.1.

Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 11.1.2.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados por la anaplasmosis bovina

Para los bovinos

Las *autoridades veterinarias* de los países libres deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de anaplasmosis bovina el día del embarque, y
- 2) permanecieron desde su nacimiento en una zona que se sabe libre de anaplasmosis bovina durante los dos últimos años;

O

- 3) no manifestaron ningún signo clínico de anaplasmosis bovina el día del embarque, y
- 4) resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la anaplasmosis bovina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque, y
- 5) se sometieron a un tratamiento eficaz como, por ejemplo, oxitetraciclina, en dosis de 22 mg/kg, durante cinco días consecutivos (en estudio);

Y

en cada uno de los casos anteriormente descritos:

- 6) se sometieron a un tratamiento acaricida y, en los casos necesarios, a un tratamiento repulsivo contra los insectos que pican antes del embarque, y están totalmente exentos de garrapatas.

NB: PRIMERA ADOPCIÓN EN 1992; ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN EN 2003.

